



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio primero de dos mil veintidós

PROCESO: Revisión de interdicción o inhabilitación-asignación apoyos permanentes
DEMANDANTE: Fanny Marcela Cardona Restrepo y Diana Carolina Cardona Estrada
DEMANDADO: Luis Alonso Cardona Estrada
RADICADO: 5001-31-10-011- 2021-00542 -00
INSTANCIA: Unica
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 405
DECISIÓN: Corrección acta de audiencia

A solicitud de parte, procede esta judicatura a corregir el acta que recoge la sentencia N° 78 de mayo 19 de 2022, emitida en el proceso Verbal sumario de **Revisión de interdicción o inhabilitación**, habida cuenta del error involuntario cometido en el segundo apellido del demandado y la nomenclatura de inmueble en la que se constituyó el fideicomiso civil en favor del interdictado, que aparecen en la parte motiva de dicho documento.

Las irregularidades advertidas consisten en que se digitaron erróneamente, el segundo apellido del demandado, toda vez que en la parte motiva se anotó Luis Alonso Cardona Restrepo, cuando el nombre correcto es **Luis Alonso Cardona Estrada**, y la nomenclatura del inmueble, se anotó su ubicación en la calle 46 #50-17, cuando la correcta es **calle 76 #50-17**.

El artículo 286 CGP, dice textualmente. **“Corrección de errores aritméticos y otros**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...

...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso...”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En efecto, puede observarse la presencia de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

falencia o irregularidad lo que hace imperativo procurar la corrección indicada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta de audiencia extendida por esta judicatura en torno en el segundo apellido del demandado y la nomenclatura de inmueble en la que se constituyó el fideicomiso civil en favor del interdictado, que aparece en la parte motiva del acta que recoge la sentencia N° 78 emitida por este estrado judicial en mayo 19 de la anualidad en curso, por las razones indicadas en la parte expositiva del presente proveído.

SEGUNDO: PRECISAR que el nombre correcto del demandado es **Luis Alonso Cardona Estrada** y la nomenclatura correcta del inmueble es **calle 76 #50-17**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma prevenida en el art. 286, inciso 2º del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc90d7cb3e2f24d26c4a3b95a6f27e6f5ebeda2cc985acadf29a1ef3f43
d6949**

Documento generado en 02/06/2022 09:46:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>